

Boletín



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Sereníssima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.

CIRCULAR.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, con lo prevenido por este Gobierno de provincia, en su circular de 27 de Octubre último inserta en el Boletín núm. 134 del dia 1.^o del corriente referente al envío de los datos de Industria y recolección de granos, harán efectiva y remitirán dentro de 5.^o dia á contar de la inserción de la presente la multa que allí se marca y en la cual se les declaró incursos, caso de no remitir los indicados datos en el plazo que se designaba; en el bien entendido que de no hacerlo, sadrá un comisionado, tanto para realizarla cuanto para obligar á los morosos á la formación y envío de dichos antecedentes.

Segovia 25 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,

Francisco Echagüe y Nogueiras.

Pueblos que se indican
Aldea del Rey.
Aldehuella del Codonal.
Fuentepelayo.
Labajos.
Los ná.
Navas de Oro.
Sotillo.
Valseca.
Vallelado.
Vallerga de Sepúlveda.
Zarzuela del Pinar.

Vigilancia.

En la noche dei veintidos al veintitrés del actual ha sido robada la iglesia parroquial del pueblo de Puras, partido de Olmedo, llevándose los ladrones las alhajas y efectos que se expresan á continuacion.

En su vista, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Francisco Leche, los efectos robados y sujetos en cuyo poder se encontraren, poniéndolos unos y otros, caso de ser habidos, á mi disposición.

Segovia 27 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,

Francisco Echagüe y Nogueiras.

Objetos robados.

Un caliz y patena de plata dorado por dentro, y entre sus varias labores tenía el caliz la figura de una cruz en su peana.—Una cajita de plata con las sagradas formas que estaba en el sacerdote y una cortinilla de este.—Dos albas con sus encajes.—Un rosario de la Virgen engarzado en plaqüe y las cuentas de piedra.—Un corazón pequeño y corona todo de plata.—Tres sabanillas de los altares, con encajes.—Los broches de plata de una capa de coro.

Señas de Francisco Leche.

De edad como de 40 ó más

Los Señores Secretarios cuidarán de conservar los números de este BOLETIN colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

años, estatura alta, viste pantalon de pana y faja encarnada.

Vigilancia.

Segun me participa el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de Madrid se han fugado en la tarde del 24 del actual, del presidio de Alcalá de Henares, los confinados cuyas señas se expresan á continuacion.

En su consecuencia, en cargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos confinados, poniéndoles, si fueren habidos á disposición de este Gobierno.

Segovia 27 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,

Francisco Echagüe y Nogueiras.

Señas de Manuel Huertas Escárzaga.

Pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura baja y las de Marcelino Rodríguez Torres son: pelo y cejas entrecano, ojos garzos, nariz gruesa, cara y boca regular, barba poblada, color moreno, cinco pies una pulgada de altura.

Vigilancia.

Segun me participa el Sr. Gobernador Civil de Valladolid, ha desertado de la estación del Ferro Carril, el quinto del depósito de aquella plaza, Francisco García González cuyas señas se expresan á continuacion.

Encargo por tanto á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la bus-

ca y captura del referido sujeto poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Segovia 29 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,

Francisco Echagüe y Nogueiras.

Señas de Francisco García González.

Edad 20 años, estatura un metro 580 milímetros, pelo rubio, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color quebrado.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Por la Capitanía general del Distrito se me comunica lo siguiente:

Real orden. M. cincuenta y tres. CIRCULAR.

Exmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Sr. Capitan General de la isla de Cuba, lo que sigue:—En vista de la carta de V. E., núm. 1845, de 16 de Agosto del presente año, consultando si deben ser embarcados para la Península los prisioneros carlistas destinados á esa Antilla, que por su avanzada edad, achaques ó inutilidad justificada para prestar servicio en los cuerpos de ese ejército, no puedan ser empleados en los mismos, el Rey, (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.^o Regresarán desde luego á la Península los prisioneros carlistas, achaques, enfermos e inútiles que en la actualidad existen en esa isla, y los que en lo sucesivo se encuentren en iguales casos.

2.^o Dichos individuos quedarán en libertad á su llegada, si han cumplido dos años de permanencia en esa Antilla.

3.^o Los que no hubieran cumplido dicho plazo, ingresarán en el depósito de prisioneros del distrito en que desembarquen y tendrán preferencia para los cangos.

4º Se exceptúan de los anteriores disposiciones los que se hallen sujetos á responsabilidad de quintas; de estos, los que hayan servido los dos años en esa isla quedarán en libertad, si resultan exentos de la responsabilidad indicada, bien sea por inutilidad física para el servicio en la Península, ó bien por cualesquiera otra exención legal; los que no hubieran permanecido los dos años en esa Antilla, ingresarán en los cuerpos del ejército de la Península, si para ello resultan útiles, y servirán en los mismos el tiempo ordinario de servicio, con el recargo correspondiente; los inútiles para servir en el ejército de la Península, tendrán entrada en el depósito de prisioneros del Distrito en que desembarquen, y serán también preferidos para cange.

5º Cuidará V. E. de que en los pasaportes que se faciliten á los individuos que regresen, en virtud de esta Real disposición, se exprese el tiempo que han permanecido en esa isla, sin comprender en él el de navegación.

6º El Capitán General del Distrito en que desembarquen, hará las averiguaciones convenientes respecto á la responsabilidad de quintas de cada individuo y determinará lo que proceda en cada caso; remitirá a este ministerio relaciones nominales de los prisioneros llegados y situación á que cada uno de ellos haya pasado, según las disposiciones de esta orden; facilitará salvo conducto para el punto que lo deseue, á los que deban quedar en libertad y dará cuenta á los demás Capitanes generales de los que marchen á sus respectivos territorios, y al Director de Infantería de los que deban ingresar en el ejército, para su destino á cuerpo.

Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Segovia 25 de Noviembre de 1875.—El Coronel Gobernador militar interino, Luis Bustamante.

Gobierno Militar de la provincia de Segovia.

El Alcalde en cuyo pueblo se halde residiendo el soldado licenciado del Ejército de Puerto Rico Pablo García López, hijo de Francisco y de Manuela, de esta provincia, sin que se sepa el pueblo de su naturaleza, se servirá manifestarlo á este Gobierno Militar para enterarle de un asunto que le interesa.

Segovia 27 de Noviembre 1875.—P. O. de S. E. El Comandante Secretario, Manuel Pérez.

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

(Gaceta de 24 Noviembre de 1875.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideración los servicios prestados por el Mariscal de Campo D. Joaquín Moatengro y Guitart durante las últimas operaciones llevadas á cabo por el

ejército del Centro como Comandante general de la primera división del mismo, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo en las acciones de Cervera del Maestre y Muela de Chert, ocurridas contra las facciones carlistas los días 17 de Marzo y 29 de Junio del presente año,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe, y de acuerdo con el consejo de Ministros, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Joaquín Jovellar.

particularmente los servicios que ha prestado como Capitán general de Aragón, coadyuvando á las últimas operaciones practicadas por el ejército del Centro,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Joaquín Jovellar.

Atendiendo á los relevantes servicios y dilatada carrera del Inspector Médico de primera clase del cuerpo de Sanidad militar Don Antonio Martús y Codina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Joaquín Jovellar.

Teniendo en consideración los servicios prestados por el Mariscal de Campo D. Ramón Blanco y Erenas, y muy particularmente el distinguido mérito que contrajo como Comandante general de la segunda división del tercer cuerpo del ejército del Norte en la acción de Urnieta, ocurrida contra las facciones carlistas el 8 de Diciembre último; en las operaciones llevadas á cabo en la línea del Oria en el presente año bajo su inmediato mando, y en las últimamente verificadas al frente de las fuerzas de la provincia de Lérida, cooperando activamente a la pacificación de Cataluña,

Vengo en promoverle, á propuesta de los Generales en Jefe de ambos ejércitos y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General.

Dado en palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Joaquín Jovellar.

Por Reales órdenes de 21 del presente mes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, han sido significados al Ministerio de Estado para la Gran Cruz de Cárlos III, libre de gastos, el Mariscal de Campo Don Manuel Salamanca y Negrete por los servicios que prestó al frente de la división de su mando en las operaciones llevadas á cabo en el ejército del Centro, y particularmente por el distinguido mérito que contrajo en las practicadas bajo su inmediato mando en los días 17, 18 y 19 de Julio último, que dieron por resultado la rendición de los fuertes del Collado de Alpuente; y el de igual clase Don Marcelo de Azcárraga y Palmero por los distinguidos servicios que prestó como Jefe de Estado Mayor general del referido ejército, y especialmente por el distinguido mérito que contrajo en la acción de Molledo, ocurrida el 29 de Junio último, toma de Cantavieja y demás operaciones sucesivas hasta la rendición de La Seo de Urgel.

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1875.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Habiéndose padecido un error de copia en el Real decreto concediendo

la Gran Cruz de San Fernando, al Teniente General D. Arsenio Martínez de Campos, se reproduce en la forma en que está redactado.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las relevantes cualidades, esclarecidas dotes y eminentes servicios del Teniente General de los ejércitos nacionales D. Arsenio Martínez Campos y Anton, y muy especialmente el distinguido mérito que ha contraído como General en Jefe del ejército de Cataluña, dando cima á la difícil empresa que le estaba confiada de pacificar el territorio de su mando en una breve, energica y gloriosa campaña, y contribuido notablemente con su activa y acertada cooperación á devolver la paz á las provincias de Levante encaladas en los distritos militares de Valencia y Aragón; atendiendo á la expresión unánime del sentimiento nacional, á la notoriedad de sus altos hechos, y de conformidad con el parecer del Consejo Supremo de la Guerra, previamente consultado como Asamblea de la orden de San Fernando, con arreglo á lo que previene el art. 24 de la ley de 18 de Mayo de 1862.

Vengo en concederle á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Fernando, con la pension anual de 10.000 pesetas, trasmisible á su familia en los términos que previene el artículo 11 del reglamento de la misma Orden.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra.

Joaquín Jovellar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
REAL ORDEN.

En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cerbon en contra de un acuerdo de la Comisión provincial sobre inversión de los fondos del Pósito de dicho pueblo en la construcción de una Casa Consistorial, la Sección de Gobernación del Consejo de Estado con fecha 22 de Octubre próximo pasado ha emitido el informe siguiente:

«Exmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Ayuntamiento de Cerbon solicita se le autorice para invertir los fondos del Pósito en la construcción de un edificio para Casa Consistorial.

Sometido el indicado acuerdo á la Comisión provincial, le consideró improcedente en virtud de lo establecido en el Real decreto de 28 de Enero de 1862.

En su consecuencia, el Ayuntamiento manifestó al Gobernador que se alzaba de esta resolución, y acudió al Ministerio del digno cargo de V. E., reproduciendo su petición.

La Sección considera en su lugar lo resuelto en este asunto por la Comisión provincial, puesto que las disposiciones vigentes, lejos de autorizar la supresión absoluta y definitiva de los Pósitos, se proponen más bien todas ellas dar á estos establecimientos una organización adecuada á las nuevas condiciones y necesidades de la época, ya para convertirlos en Bancos agrícolas, ya para reducir á metálico sus existencias y hacer préstamos en esta forma.

Además, en el expediente solo se dice que la existencia consiste en 165 fanegas de trigo, sin hacer mérito del estado de las cuentas del referido establecimiento, ni de si tiene algunos créditos á su favor, los cuales en ningún caso podrían ser condonados por el Gobierno.

Por otra parte, siendo el Ayuntamiento un mero administrador de estos pósitos establecimientos, comprendese desde luego que no puede distraer sus fondos aplicándolos á la construcción de obras locales que deben ejecutarse con los recursos propios del Municipio.

Por estas razones, y porque con arreglo al art. 50 de la ley provincial sólo procede el recurso de alzada para ante el Gobierno contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales en el caso de infracción legal, que no existe en el presente caso, puesto que la resolución de la Comisión provincial se halla ajustada á las disposiciones vigentes, opina la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cerbon.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1875.

El Subsecretario,
Francisco Barea.

Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

Comisión provincial.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en las obras de reparación del puente de Santa María de Riaza y terraplenes adyacentes al mismo durante la primera y segunda quincena de Octubre último.

CLASES.	NOMBRES	Días.	Jornal	Total.
		Pests.	Ps.	Cs.
Sobrestante..	D. Francisco Ramos	12	50	25
Capataz	Manuel Sanz	13	25	19 87
Braceros	Clemente Cristóbal	11	1 50	16 50
	Tomás Bernao	12	25	1 18 37
	Cirilo Guillén	3	1 50	4 50
	Antonio Guillén	4	50	1 37 6 16
	Manuel de Diego	3	50	1 37 4 79
	Valentín López	9	25	1 37 12 67
	Julian de la Vega	9	25	1 37 12 67
	Ignacio de las Heras	9	75	1 37 13 35
	Julian Cerezo	8	75	1 37 10 96
	Anselmo Fernández	7	75	1 37 10 61
	Santiago Praderna	10	1 37	13 70
	Benito Cerrinegro	8	50	1 37 11 64
	Benito Notario	9	50	1 37 13 01
	Ramón Arranz	1	50	1 37 2 05
	Pedro Cerezo	11	1 37	15 07
	Juan Escudero	7	25	1 37 9 93
	Norberto Cerezo	9	50	1 37 13 01
	Pablo de la Oz	8	50	1 37 11 64
	Casimiro Anton	8	1 37	10 96
	Manuel García	9	25	1 37 12 67
	Esteban Sacristán	6	25	1 37 8 56
	Ventura Asenjo	8	1 37	10 96
	Patricio Alvertos	6	25	1 37 8 56
	Manuel Guijarro	10	25	1 37 14 04
	Timoteo Velázquez	4	25	1 37 5 82
	Manuel Puertas	10	25	1 37 14 04
	Justo Rodríguez	7	25	1 37 9 93
	José Vázquez	9	50	1 37 13 01
	Maquiel Martín	2	50	1 37 3 42
	Juan Garascón	5	25	1 68 3 57
	Cesáreo Alonso	5	25	1 68 3 57
	Dionisio Puertas	5	25	1 68 3 57
	Tiburcio Gil	5	25	1 68 3 57
	Evaristo Gómez	5	1 68	3 40
	Eustasio Arranz	5	1 68	3 40
	José Puertas	5	25	1 68 3 57
	Emilio García	4	1 68	2 32
	Patricio Sanz	4	25	1 68 2 32
Carros 1 de ...	Modesto Herrero	1	3 75	3 75
Idem id. de ...	Celedonio Herrero	1	3 75	3 75
Idem id. de ...	Roque Moreno	1	3 75	3 75
Idem id. de ...	Juan Sáenz	1	3 75	3 75

Material.

Satisficho á D. José Rodríguez de Riaza, según cédula personal núm. 33 por tres docenas de cestos con destino á obras de reparación de daños causados por las aguas según recibo núm. 1.....	9 75
Item á Casimiro Cerezo maestro herrero, con la cédula personal número 200, por las composturas de herramientas ocasionadas en la expresada reparación según otro núm. 2.....	6 75
Suma total.....	419 23

Importa esta lista las figuradas cuatrocientas diez y nueve pesetas veintitres céntimos. Santa María de Riaza Octubre 31 de 1875. El Sobrestante, Francisco Ramos.—V. B.: El Director de Carreteras provinciales, Manuel González del Valle

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la Ley orgánica provincial de 26 de Agosto de 1870. El Vicepresidente de la C. P. Jorge Calvo.—Salvador María Sanz, Secretario.

